

CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO

ABOGADA

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL -ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
DERECHO MEDICO

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO GALEANO CARMONA

DEMANDADO: KATHERINE DE JESUS COLEY MACHADO

RADICADO: 70001311000120180015200

ASUNTO: Trabajo de partición

CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 64.583.314, domiciliada y residente en la ciudad de Sincelejo sucre, abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 128. 663 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Partidora nombrada dentro de este proceso, por medio del presente me permito presentar trabajo de partición, de la siguiente manera;

1. RESEÑA HISTÓRICA

a. Mediante auto del 19 de septiembre de 2019, el despacho admitió la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, efectuada por el señor LIBARDO ANTONIO GALEANO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.088.240.155, contra la señora KATHERINE DE JESUS COLEY MACHADO, identificada con la cedula de ciudadanía N°22.867.002.

b. Encontrándose debidamente notificada la demandada y sin proponer oposición alguna, se señalado fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúo.

c. El 26 de octubre de 2021, se llevó cabo la audiencia de inventario y avalúo, en la cual se aprobó el inventario presentado por el demandante y se procedió a nombrar a la suscrita como partidora.

2. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGA.

Con fundamento en la sentencia emanada por el Juzgado Primero De Familia De Sincelejo, de fecha 06 de marzo de 2019, mediante la cual se declaró la cesación de los efectos civiles de Matrimonio Religioso entre el señor LIBARDO ANTONIO GALEANO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.088.240.155, y la señora KATHERINE DE JESUS COLEY MACHADO, identificada con la cedula de ciudadanía N°22.867.002,, en donde se declaró además la disolución y se ordenó su Liquidacion, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932, se procede con la liquidación de la sociedad conyugal.

CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO

ABOGADA

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL - ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
DERECHO MEDICO

2.1 ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Conforme a lo aprobado en la diligencia de inventario y avalúo, dentro de la presente sociedad conyugal no existentes ACTIVOS. Por lo que su Liquidacion será en CERO.

2.2 PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: Conforme a lo aprobado por el despacho en la diligencia de inventario y avalúo, dentro de la sociedad conyugal no existe pasivo, y además no se acredita alguna causal de las que trata el artículo 1796 del C. Civil. Por lo que su Liquidacion será en CERO.

3. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Como quiera que dentro de la sociedad conyugal no existentes activos y pasivos, la presente Liquidacion es CERO, así;

ACTIVOS ----- CERO-(0)

PASIVO ----- CERO (0)

4. COMPROBACIÓN.

Valor de los bienes inventariados ----- CERO (0)

ACTIVOS ----- CERO (0)

PASIVO ----- CERO (0)

Total ----- CERO (0)

En estos términos presento el trabajo de partición, por lo que le solicito al despacho que proceda con su aprobación.

Atentamente,


CIRA CORRALES ROMERO
C.C. 64.583.314
T.P. 128.663 del CSJ